

XII ENCUENTRO IBEROAMERICANO
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

México D.F.

AUTORIDAD NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS – APDP-
PERÚ

José Alvaro Quiroga León

LA EXPERIENCIA DE LA APDP

- ✓ LAS TAREAS ENCOMENDADAS
- ✓ LA EXPERIENCIA EN NUMEROS
- ✓ LA EXPERIENCIA EN RESOLUCIONES RELEVANTES

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ley Nº 29733

- Garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales previsto en el artículo 2º, numeral 6, de la Constitución Política del Perú.
- **Crea la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.**

Se aplica a los tratamientos de datos realizados por:

- Personas naturales,
- Personas jurídicas,
- Entidades públicas

Solo se exceptúan los tratamientos de las entidades competentes, destinados a:

- Defensa Nacional,
- Seguridad Pública e
- Investigación o persecución del delito

TAREAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LPDP

Transitorias

- **Reglamentación**

Se hizo dentro del plazo de 120 días

- **Adecuación Normativa**

Se solicitó a los sectores del Ejecutivo

Se incluyó a los órganos autónomos.

- **Directiva de Seguridad**

En octubre de 2013 se aprobó.

- **Directiva Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-**

En julio de 2014 se aprobó RD 060/DGPDP

Permanentes

- **Absolución de consultas**

Más de 800 consultas, escritas telefónicas y por correo electrónico.

Las principales consultas atendidas de forma escrita han sido subidas a la página web del MINJUS.

- **Difusión y orientación**

Más de 6,000 personas han asistido a charlas de difusión.

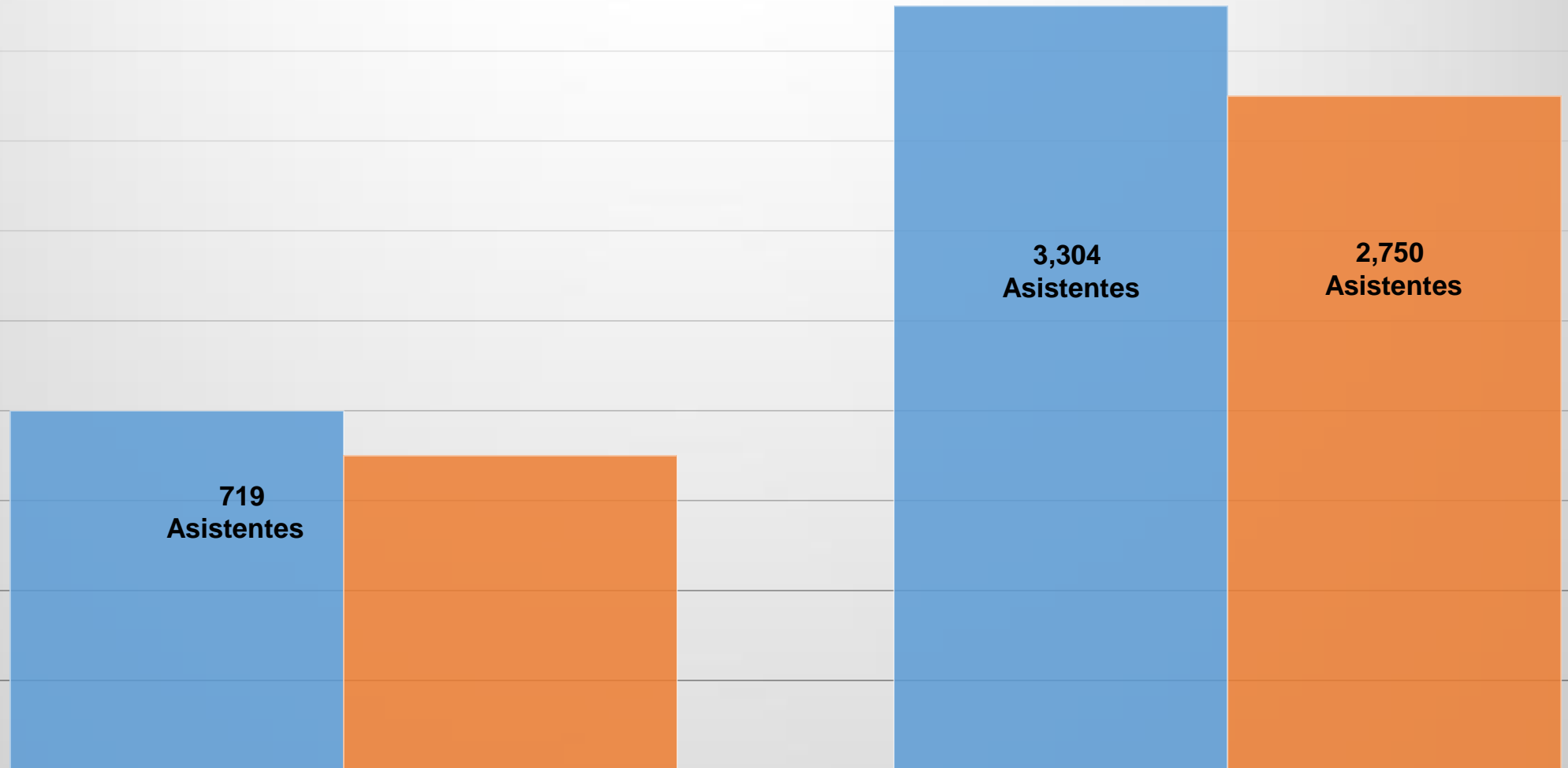
- **Tutelas, Supervisiones, Sanciones**

- Ya se han iniciado en Lima y provincias

- **Inscripción de Bancos ante el Registro.**

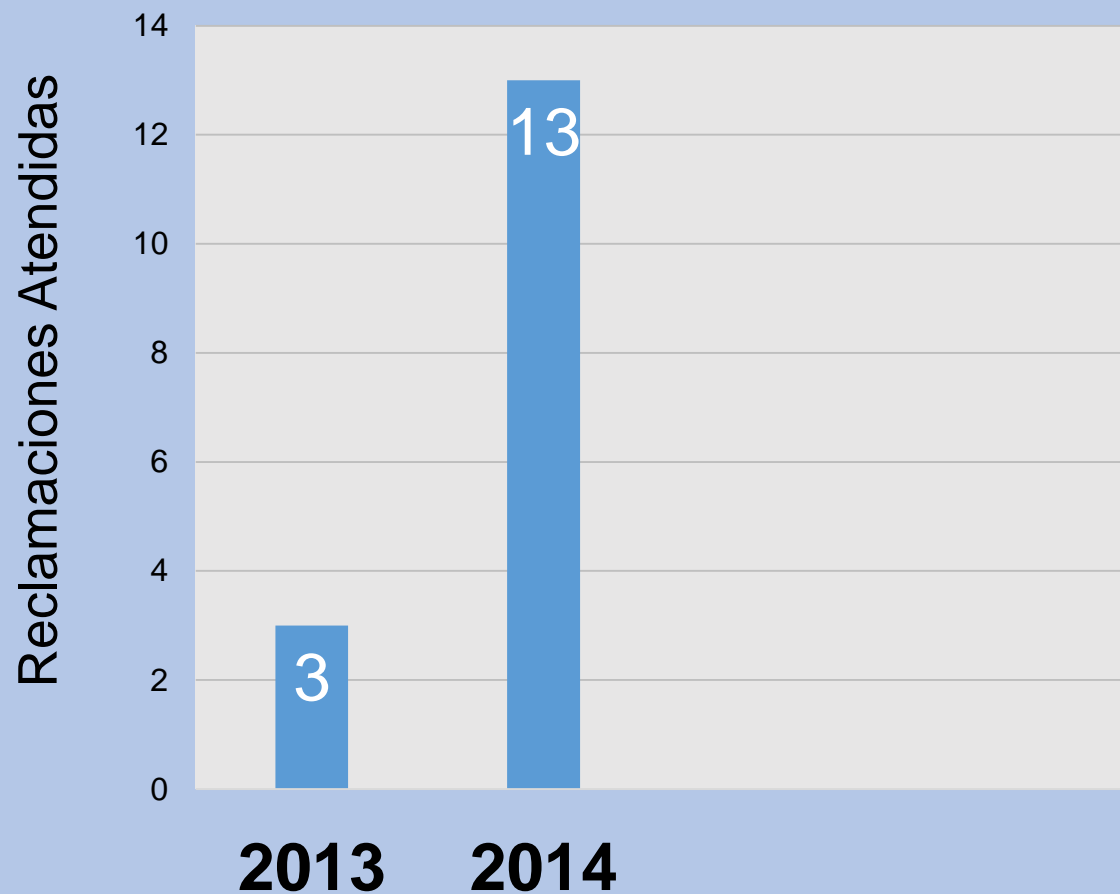
- Es lento pero su número es creciente.

Actividades de Difusión



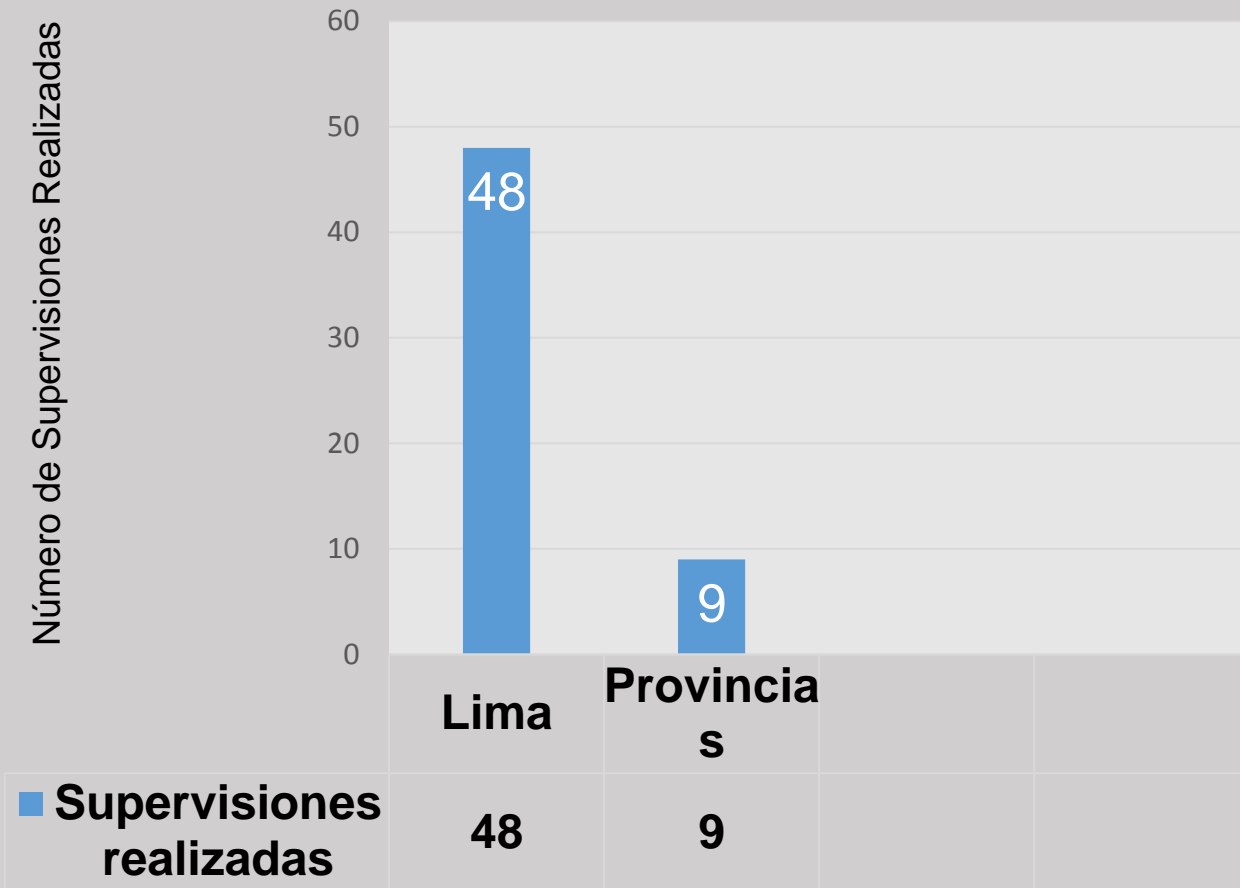
	Eventos de difusión-2013	Eventos de difusión-2014
■ Lima	8	17
■ Provincia	7	15

Procedimiento de Tutela

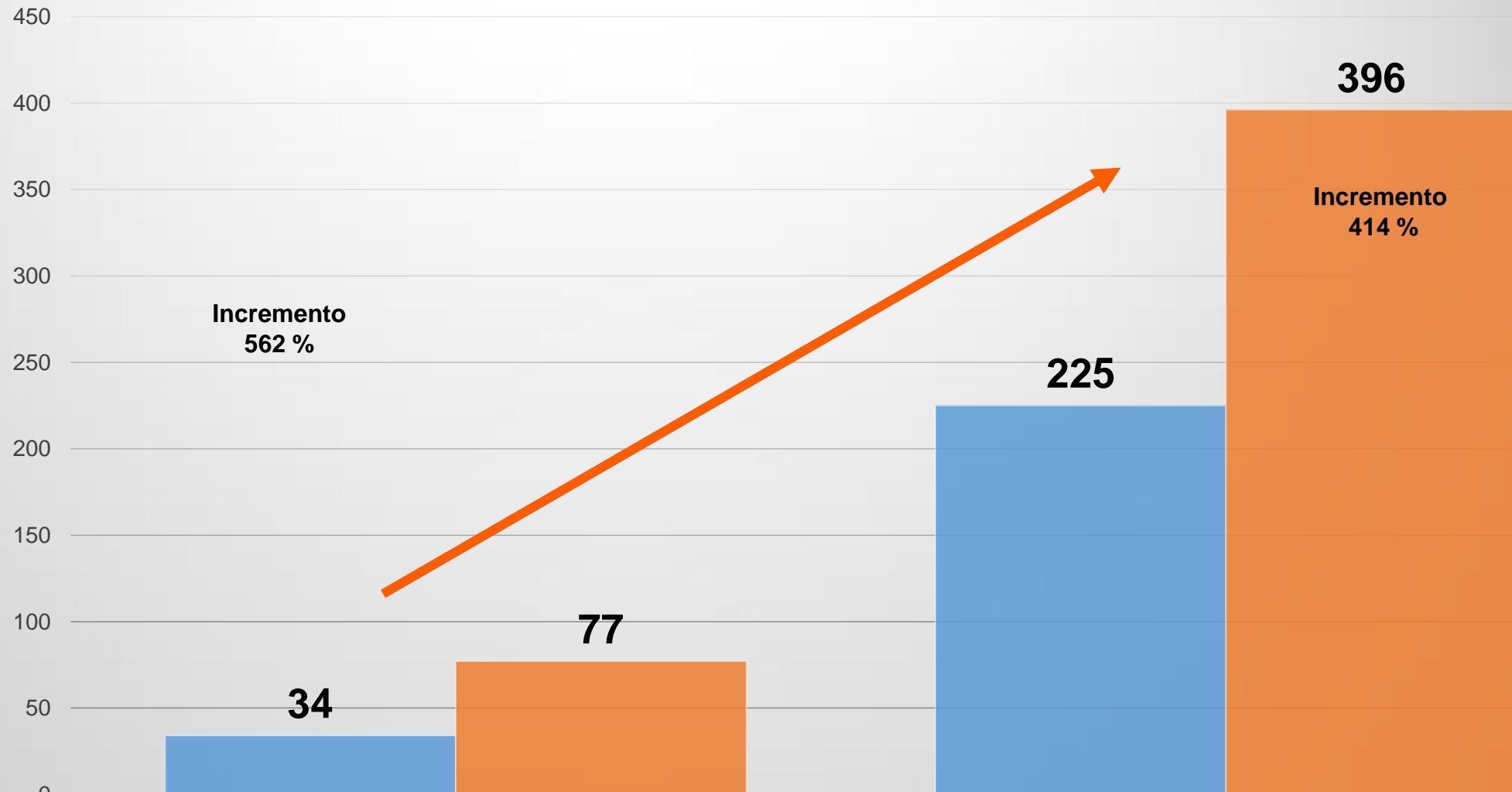


■ Incremento 433%

Dirección de Supervisión y Control - 2014



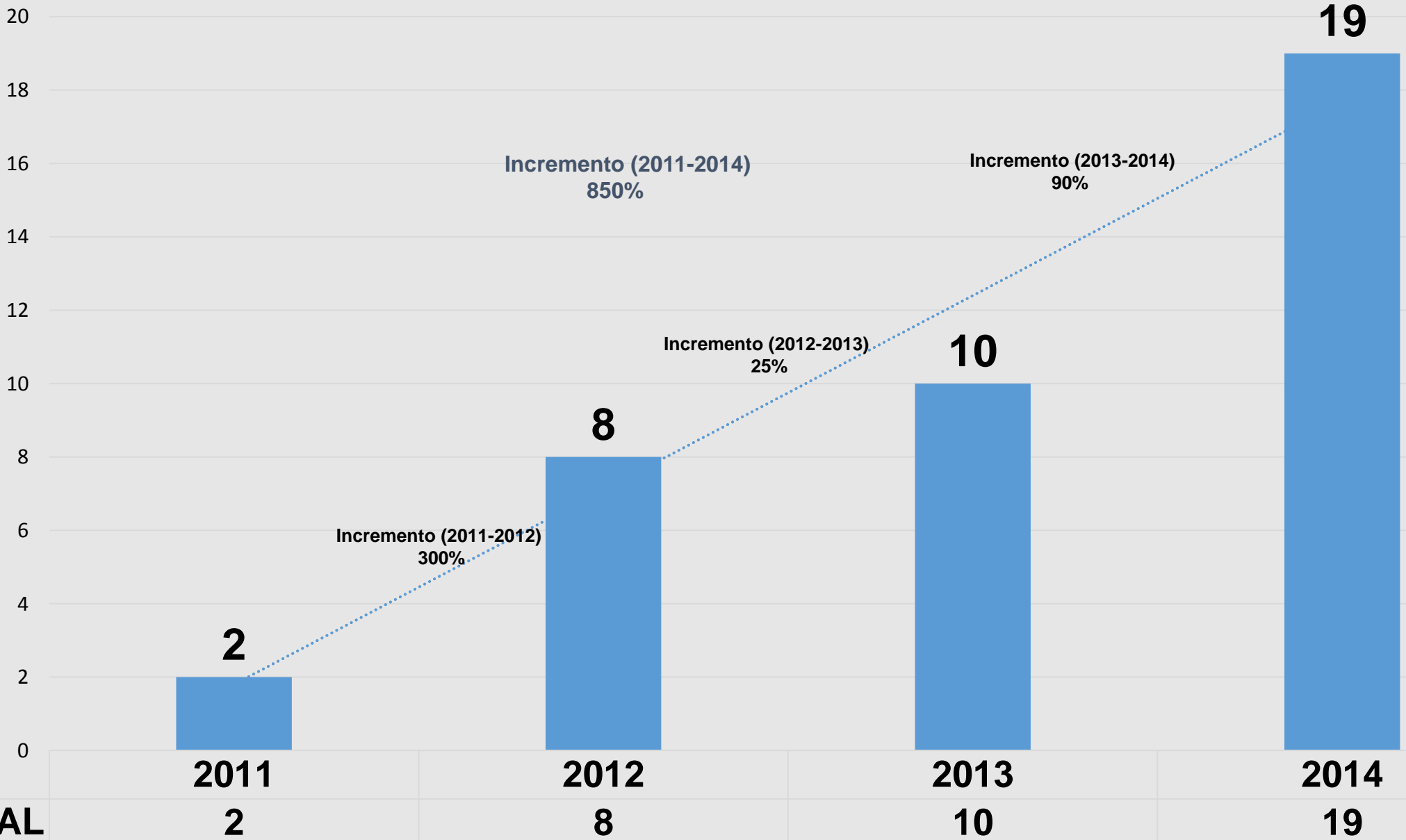
Registro de Banco de Datos Personales



■ Entidades Inscritas
■ Bancos de Datos Inscritos

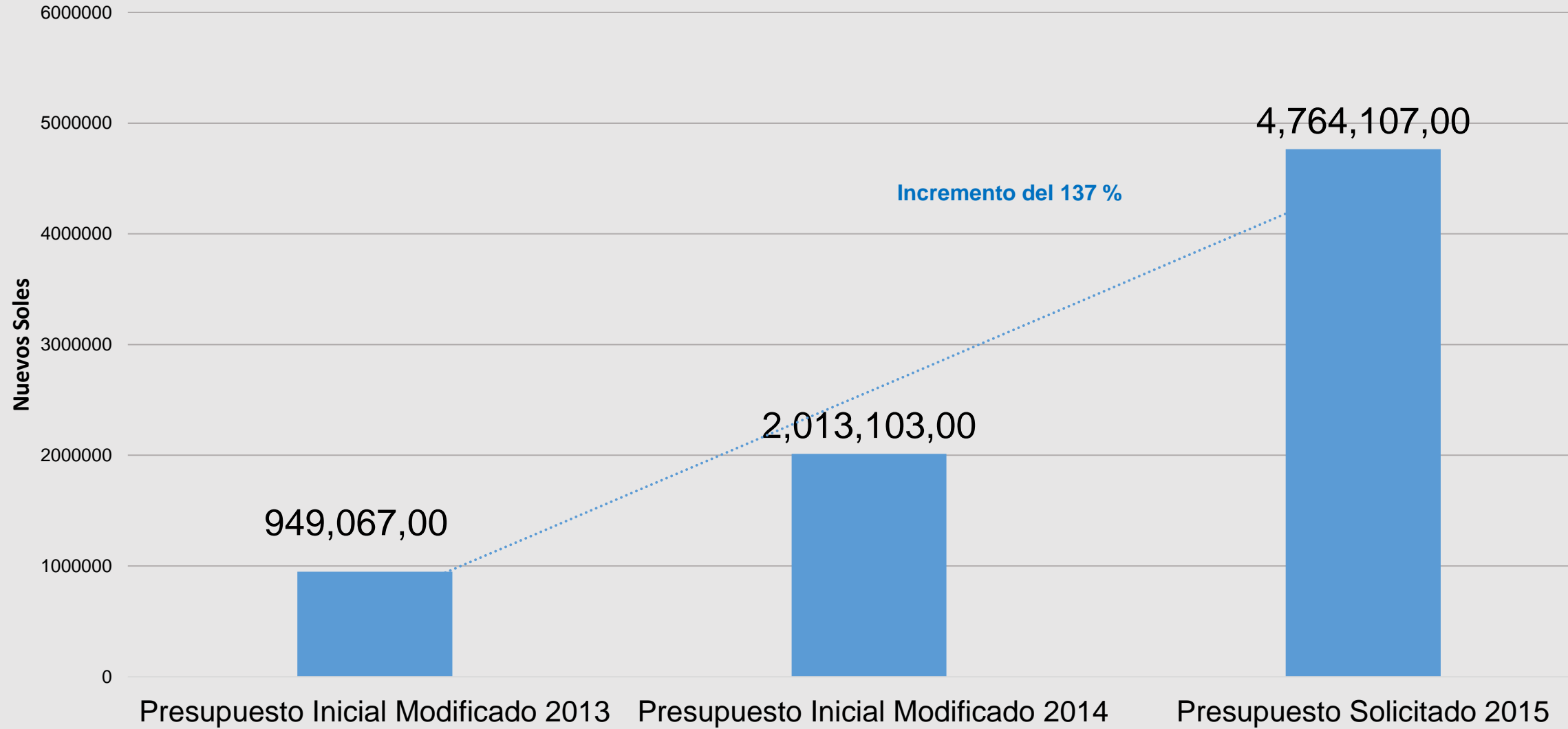
■ Entidades Inscritas ■ Bancos de Datos Inscritos

PERSONAL DE LA APDP



■ PERSONAL

Presupuesto Anual



■ Nuevos Soles

RESOLUCIONES RELEVANTES

- Caso Mufarech Diario La República
- Caso Mufarech Diario el Comercio

TRATAMIENTO: Vínculo a un audio en el que el Presidente de la República (de aquel momento) lo menciona como autor de interceptaciones telefónicas.

Solicita cancelación

LA REPÚBLICA INFORMÓ EL CESE DEL TRATAMIENTO

EL COMERCIO SUSTENTÓ EL TRATAMIENTO EN EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD COMO MEDIO DE PRENSA E INFORMÓ QUE HABIA CESADO EL TRATAMIENTO.

Se declararon infundadas, dejando constancia que el tratamiento cesó por decisión de los responsables.

LA APDP DESARROLLO LOS CONCEPTOS VINCULADOS CON LA NECESIDAD DE COEXISTENCIA DE LA PDP CON LA LIBERTAD DE PRENSA Y LAS CONSIDERACIONES SOBRE EL INTERES PUBLICO Y LA CIRCUNSTANCIA DE TRATARSE DE PERSONA PUBLICA

Caso Mercado Libre

Tratamiento: Se sube el número de un celular, por quien no es el titular, para ofrecer ventas. El titular del número se ve afectado

Solicita cancelación

Se declara fundada y el tratamiento cesa.

Se ordena medida necesaria para evitar la infracción reiterada

- **Artículo 3.-** Ordenar a MercadoLibre Perú SRL adopte las medidas necesarias para que en lo sucesivo el número telefónico del servicio móvil de C. M. L. no sea publicado en su sitio web (...) y de no ser posible evitarlo, sea cancelado en el plazo más breve posible, bajo apercibimiento de iniciar de oficio el procedimiento de fiscalización (...)

Casos datosperu.org

Tratamiento: La web publica información que contiene datos personales. Su correo de enlace es inválido, su correo para atender ARCO es inválido, el domicilio consignado en su cuenta de Facebook no es actual.

Se declararon fundadas.

Los responsables de la web se mantienen en la clandestinidad pero han informado que:

- ✓ Se retirará la información “polémica” (léase DATOS DE PERSONAS NATURALES)
- ✓ Han perdido la plataforma que le permitía obtener ingresos por publicidad.
- ✓ Probablemente tengan que salir de internet.

a.- LA NO ELUSIÓN MEDIANTE DOMICILIO DESCONOCIDO

- A pesar de haber señalado domicilio en territorio peruano en la red social Facebook, el reclamado no tiene dirección de correo electrónico válido y no tiene domicilio legal o fiscal válido para que los usuarios (...) ejerzan los derechos ARCO (...) en el territorio nacional.

- El tratamiento se realiza mediante un establecimiento ubicado fuera del territorio peruano.*
- El responsable del tratamiento que no puede ser ubicado en territorio peruano.*
- Se desconoce si se lleva a cabo utilizando medios situados en territorio peruano.*
- Sin embargo, la APDP considera que existe un elemento que determina su competencia:*

La dirección domiciliaria “Jirón Quilca N° XXXX. Lima 01” se sitúa en Lima, por lo que la APDP al agotar las modalidades de notificación y ver devueltas las comunicaciones por los servicios de mensajería procedió a notificar mediante publicación en el diario oficial El Peruano y otro, conforme al artículo 20 de la LPAG, considerándolo un administrado con domicilio desconocido en territorio peruano.

- En consecuencia, siendo un domiciliado en territorio nacional, la APDP es competente para resolver y se ha notificado al reclamado en la forma prevista por ley.*

b.- LA SANCION DIRECTA COMO EFECTO DE LA TUTELA

“Artículo 24 de la LPDP. Derecho a la tutela: La resolución de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales agota la vía administrativa y habilita la imposición de las sanciones administrativas previstas en el artículo 39. (...)”.

- La APDP determina la infracción cometida y el monto de la multa imponible, tomando en cuenta:
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: en este caso el “derecho fundamental a la protección de los datos personales” del reclamante amparado por el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción: el reclamado impide a los afectados la posibilidad de ejercer sus derechos.
- El beneficio ilegalmente obtenido: mediante el servicio “Google AdSense. Productos de la red de publicidad en línea de Google.

El monto total es de 60 UITs = 228,000 = 78,600 US \$.

Son 4 multas de 15 UITs, dos en cada expediente.

El rango era de 5 a 50 UITs

MUCHAS GRACIAS

José Alvaro Quiroga León

apdp@minjus.gob.pe

www.minjus.gob.pe